

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs.
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

dos documentos se formen y remitan á S. E. la Diputacion Provincial, dentro del plazo de cinco dias, á contar desde el recibo de la presente orden si desean evitar los apremios que, espirado aquel sin haberlo verificado, despacharé indefectiblemente contra esa Municipalidad, exigiéndole ademas la multa con que se halla conminada.—Dios guarde á VV. muchos años.

Albacete 29 de Marzo de 1845.—El I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 104.

Sin embargo de haberse señalado en la espedida por este Gobierno político con fecha 11 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial n.º 19 de 13 del propio mes, el improrrogable término de ocho dias para la remesa de los Estados de censo de poblacion correspondientes á los cuatro trimestres del año próximo anterior, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837; he visto con sumo disgusto, que los Ayuntamientos de los Pueblos designados á continuacion, desentendiendose de un servicio tan interesante, no han llevado á cabo hasta hoy, la redaccion y envio de dichas noticias con la premura que debieron hacerlo. Esto no obstante, y deseando dar á los mismos una prueba inequivoca de la repugnancia con que miro toda medida de coaccion; he acordado prevenir á VV., por última vez, dispongan lo necesario, á fin de que los referi-

- | | |
|----------------------------|--|
| Gineta. | Fuente-alvilla. |
| Barrax. | Golosalvo. |
| Balazote. | Jorquera. |
| Almansa. | Recueja. |
| Caudete. | Casas de Juan Nuñez. |
| Montealegre 4.º trimestre. | Navas de Jorquera. |
| Povedilla. | Pozo-lorente. |
| Casas de Lararo. | Carcelen 4.º trimestre. |
| Viveros. | Motilleja 4.º trimestre. |
| Robledo. | Villa de Vés 1.º, 2.º y 3.º trimestre. |
| Paterna. | Peñas de S. Pedro. |
| Salobre y Reolid. | Bonete. |
| Bonillo. | Pétrola. |
| Bogarra. | Corral-rubio. |
| Riopar. | Pozo-hondo. |
| Villaverde. | Fuente-alamo. |
| Ossa de Montiel. | Hellin. |
| Casas Ibañez. | Ontur. |
| Abengibre. | Tobarra. |
| Alatoz. | Ferez. |
| Alcalá del Jucar. | Letur. |
| Casas de Ves. | Nerpio. |

Yeste 3.º trimestre. Montalvos.
 Elche de la Sierra 3.º Fuensanta.
 y 4.º trimestre. Lezuza.
 Tarazona. Madrigueras 1.º tri-
 Minaya. mestre.
 Munera. Balsa.

OTRA N.º 105.

El Sr. Comandante del presidio de la Carretera de las Cabrillas, con fecha 14 del corriente me participa, que en el día anterior desertó de aquellas obras el confinado Gabriel Vega Martínez, cuya filiación se estampa á continuación. A fin pues de conseguir la busca y captura del espresado Vega, prevengo á todos los Comisarios, Celadores de protección y seguridad pública, Comandantes de la Guardia civil y Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, procuren en cumplimiento de su deber, y por cuantos medios esten á su alcance inquirir el paradero del referido desertor, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición para los fines convenientes.

Albacete 27 de Marzo de 1845.—El I. G. P. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

Filiación del confinado Gabriel Vega Martínez, (cuyas señas se anotan á continuación), hijo de Lorenzo, y de Micaela Martínez, natural de Albacete, partido de idem, provincia de idem, vecindado en su pueblo, partido de idem, provincia de idem, de estado Soltero; procedente de Valencia. Tuvo entrada en este presidio en 21 de Julio de 1844, habiendo sido sentenciado por la Audiencia de Albacete en 5 de Abril de 1843. Espedido el testimonio por el Escribano de Cámara D. Nicolás del Castillo.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 18 años, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color moreno.

OTRA N.º 106.

»El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Segura de la Sierra con fecha 15 del actual me participa que no habiendo producido efecto alguno las diligencias practicadas en averiguación de los autores del robo egecutado el 10 de Abril último en el sitio de la Higuera, jurisdicción de la Villa de la Puerta, se ha dispuesto estampar en los Boletines oficiales de todas las Provincias una nota de los efectos robados,

para ver si se consigue la captura de los autores ó delincuentes. En su virtud encargo á todos los Comisarios y celadores de protección y seguridad pública, Comandantes de Guardia civil y Alcaldes constitucionales de Provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance indagar el paradero de los criminales; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición para los efectos convenientes”

Albacete 27 de Marzo de 1845.—El I. G. P. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

Señas de las ropas robadas.

Un dorman de paño pardo, con ribetes de pana verde.

Unos calzones bombachos de paño pardo.

Un chaleco de pana verde con botones de feligrana.

Unos zapatos y botas blancas de becerro.

Un sombrero Portugués.

Tres fajas encarnadas.

Un pañuelo de percal Francés, campo azul y ramos pagizos.

Otro de malvas con tres agujeros de quemadura.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administración general de Bienes nacionales, me comunica lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Administración general con fecha 24 del mes anterior la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de las reclamaciones que por conducto de sus respectivos Diputados á Cortes han hecho al Gobierno diferentes pueblos de las provincias de Aragon y Cataluña sobre el rigor con que son apremiados para el pago de censos en favor del Estado procedentes de las estinguidas Comunidades Religiosas, no obstante de que muchos de ellos, ó son de una existencia dudosa, ó han caducado con el tiempo, ó han sido ya redimidos con anterioridad, ó no estan suficientemente justificados; ó por último, deben considerarse como estinguidos en virtud de las disposiciones vigentes en materia de señorijos, y no observándose tampoco para su exacción las disposiciones prevenidas por la Real orden de 15 de Mayo de 1838. Enterada S. M. se ha penetrado de la necesi-

dad de tomar en justa consideracion estas quejas sin detrimento de los intereses públicos en general y del ramo de Bienes nacionales en particular: por lo que despues de tener presentes no solo la citada disposicion, sino las posteriores que la han aclarado y estendido en diversos sentidos, y especialmente la Real orden de 15 de Abril último y la de 11 de Diciembre pasado dictada á virtud de reclamaciones de pueblos de la provincia de Zaragoza, se ha servido disponer que los Intendentes de todas las provincias del Reino, al verificar la exaccion de pensiones por razon de los censos de que se trata, procedan ejecutivamente y sin detenerse por cualquiera reclamacion de los interesados, nada mas que respecto de aquellas de quienes, ó existan las escrituras de imposicion, ó resulte su toma de razon en la Contaduría de Hipotecas, ó bien conste de que estaban en vigor á la estincion de las Comunidades; entendiéndose estas medidas no obstante sin perjuicio de las gestiones que los censatarios se crean en el caso de hacer ulteriormente, y persiguiendo siempre á los poseedores de las hipotecas afectas á dichas pensiones; que relativamente á las otras en quienes no concurren tales circunstancias, ó que por razon del tiempo transcurrido desde que no se recaudan haya algun fundamento para considerarlas como no subsistentes, ó tengan el carácter de derechos señoriales de los suprimidos por los decretos vigentes en este punto, se forme, con suspension de los procedimientos, el expediente gubernativo que previene la Real orden de 15 de Mayo de 1838 de que se ha hecho mencion, procediéndose con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la misma; y por último, que todas las veces que aparezcan títulos suficientes para considerar extinguido ó amortizado el censo, derecho ó prestacion, cuyo pago se reclama por el Estado por cualquiera de las razones indicadas, se consulte á la superioridad para la resolucion que corresponda, observándose ademas las órdenes é instrucciones vigentes en la materia y que no contrarién á lo prevenido por estas medidas. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Administracion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, y que no se interrumpan los apremios respecto á los casos en que segun la precitada real orden se manda proceder ejecutivamente y sin detenerse por las reclamaciones de los in-

teresados; y del recibo de esta dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1845.—José Crozát.”

Y para que tantos deudores, como hay á los fondos de Bienes por censos procedentes de las estinguidas comunidades Religiosas, se convenzan de que una vez que aparezcan estos débitos en las escrituras, en los libros de los Conventos no tienen excusa para dejar de pagar, y se apresuren á hacerlo, he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia con encargo á los Alcaldes de que la den la mayor notoriedad, á fin de que los deudores no aleguen ignorancia cuando se hallen apremiados sin contemplacion alguna, como previene la Real orden inserta y encarga la Administracion general, á cuyo efecto doy orden á las oficinas de Bienes nacionales formen las respectivas notas de descubierto. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 26 de Marzo de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera,=A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

CONTINUACION.

Nadie ha puesto en duda que tenemos el derecho y el deber de hacer que los maestros de la juventud acrediten su capacidad, y mucho mas su moralidad; pero en la naturaleza de esta prueba es donde tocamos la mayor dificultad.

Dos sistemas se nos presentan. El uno es exigir grados universitarios recibidos en cualquiera época de la vida para acreditar que se ha llegado en el estudio de las letras y de las ciencias hasta el primero, el segundo ó el tercer grado; es decir, hasta bachiller, licenciado ó doctor. El segundo es exigir estos mismos grados dependientemente de los grados sufra el aspirante un examen en el momento de entrar en la carrera para acreditar que no ha olvidado lo que sabia, y que ademas tiene ó puede adquirir las cualidades que se requieren para dirigir la juventud. Tales son los dos sistemas que se presentan: grados mayores, recibidos de una manera general, ó un certificado de capacidad pedido y obtenido por medio de un examen especial en el momento de entrar en la carrera. Este segundo examen es objeto de gran discusion.

tanto en el seno de la comision como fuera de ella.

Se ha dicho con una grande apariencia de razon que este exámen especial independiente del otro en cuya virtud se concedieron los grados universitarios, sufrido en el momento mismo en que se aspira á ser maestro y en presencia de jueces advertidos del proyecto del que se presenta á ellos, de jueces colocados ademas bajo la dependencia del Ministro, era un modo de hacer renacer la previa autorizacion. Para evitar esta reconvenccion, la Cámara de los Pares ha aumentado la comision encargada de examinar la capacidad, y ha colocado en ella magistrados, individuos del clero y de los consejos locales: no obstante, ha dejado casi en mayoria á los individuos de la universidad, y en nuestro entender ha debido hacerlo asi. Pero estas precauciones por si mismas solo sirven para dar mas consistencia á la objecion.

No negaremos, señores, que la comision, queriendo afianzar los derechos del Estado, tendia sin embargo á derribar la objecion de que la ley actual no era sincera, de que el renunciar á la previa autorizacion era una ficcion, y de que se abolia por una parte para restablecerla por otra. La comision ha tratado de ver si habia medio de reunir sin peligro todas las ventajas del libre derecho, es decir, de hacer que todos los aspirantes pudiesen ser infaliblemente maestros si reunian ciertas cualidades conferidas de un modo general, no la vispera de su entrada en la carrera, sino en cualquiera otra epoca de la vida: la comision lo ha buscado, y cree haber encontrado en un sistema de grados, conbinados con un cierto número de años de carrera, la doble ventaja del libre derecho, y de las garantias suficientes.

Es fácil de comprender que si por ejemplo no se exige de los aspirantes mas que el primer grado, que es el de bachiller, no se adelanta nada respecto á las garantias de capacidad. En efecto, este grado es el que toman todos los jóvenes al salir del colegio, es el que prueba (perdonad esta expresion vulgar, pero muy significativa) que han asistido á las clases, es decir, que han aprendido un poco de latin, y quizá un poco de historia y aun de filosofia; pero despues han podido olvidar todo lo que aprendieron, emprender muchas carreras sin seguir ninguna, y caer de aventura en aventura en la carrera de la enseñanza. Estas personas sin vocacion que infestan todas las carreras, y principalmente la mas noble de todas, deben alejarse á toda costa de la enseñanza. La comision ha creido que si exigiese, por ejemplo, otro grado que el que reciben todos los jóvenes al salir del colegio, y se aumentase un grado á cada uno de los que propone el proyecto de ley, se lograrían las garantias suficientes de capacidad, y sobre todo de

El proyecto exigia el grado de bachiller en literatura para ser gefe de pension; el de bachiller en literatura y el de bachiller en ciencias para ser gefe de instituto, ó bien un solo grado mas elevado, el de licenciado en literatura. La comision ha creido que debia añadir un grado á todos los que se exigen: para ser gefe de pension se necesitará tener el grado de bachiller en literatura y ciencias; y para gefe de instituto el de licenciado en

literatura, y ademas el de bachiller en ciencias. Es necesario conocer, señores, esta distincion de la carrera científica y literaria para saber hasta qué punto será esto una garantia de un saber especial, adquirido con intencion de dedicarse á la carrera de la enseñanza. Ser á un mismo tiempo bachiller en literatura y en ciencias como lo exigimos de los gefes de pension, es probar que se han cultivado á la vez los dos ramos principales de los conocimientos humanos, y en particular el de matemáticas, hasta estar en estado de entrar en la escuela politécnica.

Ser licenciado en literatura y ademas bachiller en ciencias, como se exige de los gefes de instituto, es probar, no solo que se han querido cultivar los dos grandes ramos de los conocimientos humanos, sino que se ha querido adquirir un saber profundo en literatura; pues para obtener el grado de licenciado es necesario estar muy versado en la literatura antigua y moderna, y solo pueden adquirir este último grado hombres casi tan instruidos como lo estan los mas sabios profesores. Si se exige este aumento de grados, estamos seguros de que no serán admitidos para ejercer la enseñanza mas que hombres especiales que hayan probado desde que empezaron sus estudios que su objeto y su intencion era dedicarse á la educacion pública.

No nos hemos limitado á esto solamente. Deseando siempre apartar de la carrera de la enseñanza á los hombres sin vocacion, hemos propuesto que se exija otra condicion, la de residencia; es decir, la de muchos años de servicios continuos en un establecimiento. Hemos creido que el hombre que, por ejemplo, ha recibido los grados que se exigen, habrá pasado tres años en un colegio Real ó comunal, ó en un instituto particular; que el que haya pasado allí tres años como profesor ó sustituto habrá dado pruebas de una vocacion marcada y de cierta experiencia. Hemos creido que con tales condiciones debe estar satisfecha la sociedad, pues ya no quedan mas inconvenientes que los que tienen su origen en la misma libertad, y la Carta nos impone el deber de sufrirlos y arrostrarlos.

De este modo, señores, cualquiera que haya recibido los grados que acabamos de indicar, mucho mas elevados que los que ordinariamente se reciben, aun cuando se esté muy instruido; cualquiera que haya servido tres años en un establecimiento público ó particular, seglar ó religioso, podrá ser de derecho gefe de un instituto; bien entendido que habrá de tener la cualidad de ser frances, la edad que se ha señalado, y una moralidad de la que pueda certificar la autoridad designada. Pero una vez adquiridos esos grados en cualquier tiempo ó lugar que sea; adquiridos cuando no se sabia si el graduado queria ó no seguir la carrera de enseñanza, y habiendo continuado en ella el tiempo fijado, queda en pleno derecho de ser gefe de instituto. Nos parece que esta es la libertad pura, sencilla y completa.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Marzo de 1845.

Número 26.

Gobierno politico: Circular núm. 64 previniendo á los Alcaldes remitan los Estados de espendicion de documentos de policia respectivos al mes de Enero y que en los demas meses cuden de remitirlos en los ocho primeros dias del siguiente.

Intendencia de Rentas: Circular fijando datos para la formacion de los repartimientos de contribuciones.

Edicto para la subasta de los pastos de las labores de Salomon y Casa Gonzalez.

Diputacion provincial: Circular mandando á los Ayuntamientos que cuando presenten los Expedientes de Suministros lo hagan por separado de los hechos á la Guardia civil.

Otra insertando la nota de los ingresos y pagos hechos en el 4.^o trimestre del año anterior de los productos de Bienes nacionales.

Número 27.

Gobierno politico: Circular núm. 65 insertando una Real orden que previene á los Gefes politicos vigilen para que los eclesiasticos no abusen en el pulpito de su ministerio.

Otra núm. 66 con otra Real orden para que se tomen medidas á fin de que no se contagien los ganados de la epizootia que causa extragos en otros paises.

Otra núm. 67 declarando que para lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio de las armas la Polisarcia ú obesidad.

Otra núm. 68 encargando á los Alcaldes no permitan egercer sus profesiones de Médicos, Cirujanos y Farmaceuticos sin el correspondiente titulo.

Otra núm. 69 para la busca de Juan Ramon Garcia Taibilla vecino de Nerpio.

Otra núm. 70 insertando una Real orden que manda que los Alcaldes constitucionale auxilien á los Carabineros del resguardo para la represion del contrabando.

Intendencia de Rentas: Circular acompañando la lista de los vecinos y hacendados forasteros que no han presentado las relaciones de frutos civiles, señalandoles 15 dias por último termino.

Número 28.

Gobierno politico: Circular núm. 71 mandando suspender la fijacion de listas de electores y elegibles hasta que otra cosa se determine.

Otra núm. 72 insertando una Real orden que fija las reglas que han de observarse para edificar dentro de las plazas de guerra.

Otra núm. 73 previniendo á los pueblos que espresa satisfagan los 4 rs. por los modelos de los presupuestos municipales.

Otra núm. 74 para que por los Ayuntamientos se dé una noticia de las cantidades que pagaban los exentos del servicio de la Milicia nacional.

Otra núm. 75 previniendo el modo de presentar los recibos de suministros á liquidacion;

Otra núm. 76 recomendando la adquisicion de un libro titulado *el Manual del*

Intendencia de Rentas: Circular mandando que los Alcaldes cobren el primer trimestre de las contribuciones aun cuando no estén repartidas. Comandancia general: Circular del Comandante general de este distrito insertando el Real Decreto que autoriza al Gobierno para que pueda conceder á las familias de los oficiales heridos y pensioneros en Huesca las pensiones que tenga a bien.

Número 29.

Gobierno politico: Circular núm. 77 insertando una Real orden que manda la prision de José Hernandez fugado de las Carceles de Cetina, en la provincia de Zaragoza.

Otra núm. 78 insertando otra Real orden previniendo se egerza la mayor vigilancia sobre la espendicion de pasaportes para el extranjero.

Otra núm. 79 para la captura de D. Antonio Rodriguez, fugado de Calahorra.

Otra núm. 80 para la de Manuel Arto fugado al ser conducido desde Quinto á Fuentes de Evo en la provincia de Zaragoza.

Continua el repartimiento para el socorro de presos pobres del partido de Casas Ibañez.

Intendencia de Rentas: Edicto para la subasta de los pastos de las labores de Salomon y Casa Gonzalez.

Número 30.

Gobierno politico: Circular núm. 81 para la busca de varios efectos robados á Celestino Gamboa en las inmediaciones de Pozo la Peña,

Otra núm. 82: denuncia de una Mina por D. Manuel Lizana, vecino de Cartagena,

Otra núm. 83: para la busca y captura de Pedro Navarro Esteban, natural de Villena.

Intendencia de Rentas: Circular de la direccion general sobre la recaudacion del medio por ciento de hipotecas, con insercion de los articulos de la Instruccion de 29 de Julio de 1830 que en la misma cita.

Otra mandando á los pueblos que cita presentan los testimonios de propios del año de 1844 bajo las prevenciones que indica.

Otra que acompaña una lista de los que no han presentado en Tesoreria el importe del primer semestre de la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Ministerio de administracion militar. Edicto para la subasta del suministro de utensilios para las provincias de Valencia, Alicante, y Castellon.

Casa de Maternidad. Circular previniendo á los Alcaldes remitan las partidas de bautismo y sepelio de los espositos que hayan fallecido.

Número 31.

Gobierno politico: Circular núm. 84 insertan-

do una Real orden que manda se remitan al Ministerio los expedientes originales sobre reparacion de profesores de primera enseñanza.

Otra núm. 85 con otra Real orden sobre el medio de ejecutar los exámenes de lectores de letra antigua.

Otra núm. 86 para la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de infantería de Saboya José Poveda.

Número 52.

Intendencia de Rentas: Circular de la direccion general de Loterías comunicando la Real orden que manda la devolucion de villetes de la lotería que debia efectuarse mensualmente.

Otra mandando que no se haga alteracion ni novedad para el repartimiento y cobranza del primer trimestre de la contribucion de Culto y Clero.

Otra insertando una lista de los pueblos á quienes ha sido abonados suministros hechos en el tercer trimestre del año anterior.

Otra: Edicto para la venta de los granos en publica subasta procedentes de bienes nacionales.

Otro para la venta de los pastos de las labores de Salomon y Casa Gonzalez

Comandancia militar: Circular insertando una Real orden que previene el modo con que los oficiales han de prestar sus declaraciones cuando fuesen citados por algun Juez.

Número 53.

Gobierno politico: Circular núm. 87 sobre las disposiciones que han de adoptarse para evitar la propagacion de la langosta.

Otra núm. 88 insertando una Real orden que manda la busca y captura de Pedro Martinez fugado de Leon.

Otra núm. 89 pidiendo una noticia de las Minas que radican en los pueblos de esta provincia.

Otra núm. 90 para la busca y captura de Manuel y Santiago Fernandez, naturales de Guillema.

Comision de instruccion primaria: Circular pidiendo una noticia á las Comisiones de los pueblos sobre el metodo de enseñanza.

Número 54.

Gobierno politico: Circular núm. 91 mandando á los pueblos que espresa la remesa de los Estados de expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública.

Otra núm. 92 recordando la obligacion de suscribirse al boletin de instruccion publica, á las comisiones locales y demas obligados á ello.

Otra núm. 93 insertando la ley para que vuelva al estado en que se hallaban antes de la ley de 29 de Julio de 1837 el instituto de escuelas pias.

Otra núm. 94 para la busca y captura de Ramon Aranda, desertor del Regimiento de Pavia.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que recuerda la prohibicion de rifas particulares y de loterías de empréstitos estrangeros.

Comandancia militar: Circular insertando una Real orden en que manda se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los gefes y oficiales del cuerpo administrativo.

Número 55.

Gobierno politico: Circular núm. 95 que in-

serta una Real orden que fija las reglas que han de observarse para pedir permisos para calicatar terrenos donde hubiere aguas ya destinadas al cultivo.

Otra núm. 96 mandando á los Ayuntamientos la remesa de las cuentas de gastos municipales del año próximo y presupuestos del corriente.

Otra núm. 97 encargando la mas esquisita vigilancia y castigo de todo desorden para evitar se altere la tranquilidad.

Otra núm. 98 haciendo saber el nombramiento de visitador para la renta del papel sellado.

Intendencia de Rentas: Circular de la Direccion general del Tesoro que fija reglas que han de observarse para los giros y letras del tesoro.

Otra anunciando el nombramiento de visitador de la renta del papel sellado.

Número 56.

Alocucion del Sr. Gefe politico de esta provincia despidiendose de los habitantes de la misma.

Circular núm. 99 para la busca y captura de Antonio Sarrió y Gras, que reclama el Juez de primera instancia de Monovar.

Otra núm. 100 para la de Juan Miguel Rodriguez que reclama el Juzgado de Carabaca.

Otra núm. 101 insertando la Real orden que manda que los que aspiren á obtener el titulo de revisores de letras hagan su deposito en la Junta de centralizacion.

Comandancia general: Circular insertando una Real orden sobre quienes estan exentos de la carga de alojamientos y bagages en las clases de guerra.

Número 57.

Gobierno politico: Circular núm. 102 rectificando equivocaciones cometidas en la Alocucion de despedida del Sr. Gefe politico, inserta en el número anterior.

Otra número 103 para la busca y captura de cuatro gitanos reclamados por el Juez de primera instancia de Yeste.

Anuncio de la Sociedad de Fomento industrial y mercantil del Reino, señalando el dia para el acto de innauguracion.

Cuerpo Nacional de Ingenieros. Anuncio para la venta de una casa en la Calle del Rosario de esta poblacion.

Comision de instruccion primaria: anunciando haber sido brillantes los exámenes de los alumnos de las escuelas de Tarazona y Peñas de San Pedro.

Número 58.

Gobierno politico: Circular num. 104 mandando la remesa de las noticias ó estados de censo de poblacion á los pueblos que espresa la nota que acompaña.

Otra núm. 105 para la busca y captura de Gabriel Bega Martinez, desertor del presidio de las Cabrillas.

Otra núm. 106 para la averiguacion de los ladrones de varios efectos robados en el sitio de la higuera y que reclama el Juzgado de primera instancia de Segura.

Intendencia de Rentas: Circular sobre el pago de los censos á bienes nacionales, procedentes de las estinguidas comunidades religiosas.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler, y Compañia.